

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 081-2025-MPU-ALC**

Contamana, 03 ABR 2025

VISTO:

El INFORME N° 029-2025-MPU-A-GM-GAF-SGLBE, de fecha 31/03/2025; el INFORME LEGAL N° 144 - 2025-MPU-GM-GAJ de fecha 01/04/2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: **"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)";** por lo que, el presente pronunciamiento se efectuará en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";**

Que, mediante la **Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225**, en adelante LCE, y su **Reglamento** aprobado mediante **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, en adelante RLCE, se establecieron normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de **bienes, servicios y obras**, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley;

Que, el artículo 44° de la LCE que regula lo referente a la **"Declaratoria de nulidad"** determina lo siguiente: **"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, la Municipalidad Provincial de Ucayali convocó al procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2025-MPU-CS - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES: AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACION, MOISES RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE PUCALLPA Y PSJE. ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI – LORETO" ETAPA III. CUI N° 2303211;

Que, mediante **INFORME N° 029-2025-MPU-A-GM-GAF-SGLBE**, de fecha 31/03/2025, el Sub Gerente de Logística y Bienes Estatales, se dirigió a la Gerencia de Administración y Finanzas con la finalidad de recomendar, por las razones que expone, se declare la **NULIDAD** del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2025-MPU-CS - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES: AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACION, MOISES RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE PUCALLPA Y PSJE. ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI – LORETO" ETAPA III. CUI N° 2303211;

Que, luego de efectuar un análisis crítico respecto de los actuados, este Despacho pudo advertir que en el marco del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2025-MPU-CS - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES: AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACION, MOISES RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE PUCALLPA Y PSJE. ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI – LORETO" ETAPA III. CUI N° 2303211**, específicamente en la etapa de absolución de consultas y observaciones, la empresa **PRISMA INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L.**, presentó la siguiente observación: "Observamos que en la definición de obras similares se haya considerado la siguiente definición: Se considerará obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos, QUE CONTENGAN COMO MINIMO EN UNOS DE SUS CONTRATOS DE EXPERIENCIA LO SIGUIENTE: PAVIMENTO RIGIDO, LOSA DE CONCRETO, MOVIMIENTO DE TIERRA, JUNTAS, BASE. Esta definición de obras similares considerada en las bases es contraria a la libre competencia, principio rector de la ley de contrataciones del estado, debido a que se considera en el último párrafo lo siguiente: QUE CONTENGAN COMO MINIMO EN UNOS DE SUS CONTRATOS DE EXPERIENCIA LO SIGUIENTE: PAVIMENTO RIGIDO, LOSA DE CONCRETO, MOVIMIENTO DE TIERRA, JUNTAS, BASE. Asimismo, se estaría evidenciando con esta consideración un favorecimiento el cual contraviene a los principios que rigen las contrataciones. Por lo que con la finalidad de lograr mayor participación de postores se deberá de suprimir el párrafo anteriormente indicado, considerando que debería decir lo siguiente: Se considerará obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos. Con esta modificación se logrará la mayor participación de postores y se propicia la libre competencia";

Que, según se observa en los actuados el comité de selección "acogió" la observación, señalando que se considerará la definición de obras similares en los siguientes términos: "Se considerará obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos"; **sin embargo, al momento de integrar las bases se consideró lo siguiente:** "Se considerará obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos. **Que contengan como mínimo en unos de sus contratos de experiencia lo siguiente: pavimento rígido, losa de concreto, movimiento de tierra, juntas, base.** (Énfasis agregado);

Que, de la revisión del **INFORME N° 029-2025-MPU-A-GM-GAF-SGLBE**, de fecha 31/03/2025, suscrito por el Sub Gerente de Logística y Bienes Estatales, se advierte que éste señala que la definición respecto a la **experiencia del postor en la especialidad** contravenía lo establecido en el **Acuerdo de Sala Plena N.º 002-2023/TCE**, criterio que este Despacho comparte, puesto que, según el referido pronunciamiento, en las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación "**experiencia del postor en la especialidad**", no pueden exigir que se acrediten "componentes" y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001 2019 OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que las entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos;

Que, por tanto, estando a que la observación formulada por la empresa **PRISMA INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L.**, en principio fue acogida, pero no fue considerada al momento de integrar las bases, a criterio de la Gerencia de Asesoría Jurídica corresponde declarar, de oficio, la **NULIDAD** del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2025-MPU-CS - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES: AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACION, MOISES RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE PUCALLPA Y PSJE. ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI - LORETO"** ETAPA III. CUI N° 2303211, por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de Octubre de 1900



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

cuanto se ha advertido la existencia de un vicio que causa la nulidad del mismo, al haberse transgredido a las normas que regulan el proceso de contratación; **consecuentemente corresponde RETROTRAER el procedimiento a la etapa de Absolución de consultas y observaciones;**

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 144 - 2025-MPU-GM-GAJ**, de fecha 01/04/2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó que corresponde al Despacho de Alcaldía, expedir el acto resolutivo correspondiente mediante el cual se resuelva lo siguiente: i) **DECLARAR, DE OFICIO, LA NULIDAD** del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2025-MPU-CS - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES: AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACION, MOISES RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE PUCALLPA Y PSJE. ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI – LORETO" ETAPA III. CUI N° 2303211; RETROTRAYÉNDOSE** a la etapa **Absolución de consultas y observaciones**; ii) **DISPONER** que la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** adopte las acciones que correspondan a fin de que Órgano Encargado de las Contrataciones (Sub Gerencia de Logística y Bienes Estatales) asesore al comité de selección a cargo de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2025-MPU-CS - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES: AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACION, MOISES RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE PUCALLPA Y PSJE. ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI – LORETO" ETAPA III. CUI N° 2303211, para que en lo sucesivo no vuelvan a establecer requisitos de habilitación adicionales**, sin que exista una norma de cumplimiento obligatorio que exija al proveedor contar con tal habilitación legal para ejecutar la actividad económica materia de contratación; iii) **EXHORTAR** al comité de selección a cargo de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2025-MPU-CS - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES: AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACION, MOISES RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE PUCALLPA Y PSJE. ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI – LORETO" ETAPA III. CUI N° 2303211**, a que en lo sucesivo no se incurra en el vicio advertido; iv) **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas evaluar la pertinencia de efectuar el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar; v) **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Logística y Bienes Estatales, el cumplimiento de cumplimiento de la presente resolución;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444; en ejercicio de la atribución contemplada en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR, DE OFICIO, LA NULIDAD** del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2025-MPU-CS - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES: AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACION, MOISES RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE PUCALLPA Y PSJE. ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI – LORETO"**



ETAPA III. CUI N° 2303211; RETROTRAYÉNDOSE a la etapa Absolución de consultas y observaciones.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS adopte las acciones que correspondan a fin de que Órgano Encargado de las Contrataciones (Sub Gerencia de Logística y Bienes Estatales) asesore al comité de selección a cargo de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2025-MPU-CS - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES: AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACION, MOISES RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE PUCALLPA Y PSJE. ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI - LORETO" ETAPA III. CUI N° 2303211, para que en lo sucesivo no se incurra nuevamente en el vicio advertido.

ARTICULO TERCERO. - EXHORTAR al comité de selección a cargo de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2025-MPU-CS - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES: AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACION, MOISES RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE PUCALLPA Y PSJE. ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI - LORETO" ETAPA III. CUI N° 2303211, a que en lo sucesivo no se incurra en el vicio advertido.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas evaluar la pertinencia de efectuar el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Logística y Bienes Estatales, el cumplimiento de cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas evaluar la pertinencia de efectuar el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

ARTICULO SÉPTIMO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Logística y Bienes Estatales, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana (www.muniucayali.gob.pe), y a la Gerencia de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Telic
ALCALDE PROVINCIAL